

***INSTRUCTIVO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMERA CUOTA DEL
SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO***

**Texto referido al Decreto 547/2020 publicado el 23 de junio de 2020 en el Boletín
Oficial de la República Argentina**

CONTENIDO:

[PUNTO 1: Definiciones respecto al Decreto 547/2020](#)

Buenos Aires, 23 de junio de 2020.

**Dirección Nacional de Presupuesto e Información Universitaria
Secretaría de Políticas Universitarias
Ministerio de Educación de la Nación**

PUNTO 1: Definiciones respecto al Decreto 547/2020

Teniendo en cuenta:

Que el Decreto 547/2020 en su ARTÍCULO 1° precisa: “Establécese que el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año en curso para la totalidad de los trabajadores dependientes del Sector Público Nacional, cualquiera sea el régimen aplicable a la relación de empleo, se efectuará del siguiente modo:

- a. Dentro del plazo legal previsto, se abonará por dicho concepto hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) brutos.
- b. La suma excedente de dicho valor, se abonará en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de julio y agosto de 2020. En caso que el valor de la cuota resulte inferior a PESOS UN MIL (\$1.000), deberá ajustarse el número de cuotas hasta alcanzar un valor próximo a esa suma.”

Que el ARTÍCULO 2° del Decreto establece: “Se entiende por Sector Público Nacional, a efectos de esta norma, al definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 incluyendo también al Sector Público Nacional Financiero, Bancario y No Bancario.”

A partir de lo establecido en los artículos 1° y 2° del Decreto 547/2020, citados precedentemente, se insta a las Universidades Nacionales a liquidar el pago de la primera cuota del sueldo anual complementario hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000) brutos para cada trabajador y/o trabajadora de la institución. De existir un suma excedente deberá abonarse de acuerdo al punto b del ARTÍCULO 1° del Decreto.